

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 09-3-17	Hs. 10:30
Numero: 139	Fojas: 5
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	

NOTA N°: 27

LETRA: E.Co.S.

USHUAIA, 08 de marzo de 2017-

Sr. Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Don Juan Carlos PINO

S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a UD a los efectos de incorporar al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente proyecto de Resolución, por el cual se solicita al DEM informe sobre reglamentación y estado de implementación de la Ordenanza Municipal N° 5105 que garantiza en el ámbito de la Ciudad de Ushuaia la no discriminación frente al derecho de admisión en los eventos públicos o locales comerciales con fines recreativos.

El mismo se presenta acompañado por sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto CD 09/2009.

Silvio Bocchicchio
Concejal E.Co.S.
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

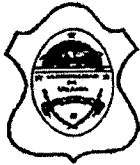
FUNDAMENTOS

Desde su preámbulo, nuestra Carta Orgánica Municipal ubica a la ciudad de Ushuaia como una comunidad libre de discriminación, al poner como uno de sus objetivos "exaltar la dignidad humana protegiendo los derechos individuales y sociales sin ningún tipo de discriminación". Esta condición consigna específicamente en el artículo destinado a promover el DESARROLLO HUMANO: "ARTÍCULO 57.- El Municipio de Ushuaia promueve en forma integral el desarrollo humano de sus habitantes, posibilitando así el acceso a una mejor calidad de vida, impidiendo todo tipo de discriminación y asegurando el permanente equilibrio entre los derechos del individuo, los de los diferentes sectores que interactúan en la ciudad y los de la sociedad en su conjunto, en aras del bien común."

Asimismo, en la enumeración de los deberes ciudadanos de quienes aquí vivimos, resalta el deber de "evitar toda forma de discriminación." (Artículo 29° inciso 11.) También nuestros constituyentes se han preocupado por ser explícitos respecto del repudio de algunas de las formas de discriminación más arraigadas en las sociedades, como la discriminación de género (Artículo 30°) o respecto de las personas que sufren adicciones al ser específicos en cuanto a la aplicación del criterio de "equiparación de oportunidades y evita la discriminación de estos grupos." (Artículo 67°).

Con ese espíritu es que este bloque presentó en el año 2013 el Asunto N° 943 el cual fuera aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del 1/09/2016, y promulgado como Ordenanza Municipal N° 5105. El proyecto planteaba la necesidad de legislar respecto a la garantía de no discriminación de las personas en ámbitos públicos o privados. Teniendo presente que uno de los criterios más riesgosos en este sentido es el denominado "derecho de admisión" se estableció que "Aquellos espectáculos o lugares abiertos al esparcimiento público referidos en la Ordenanza Municipal N° 2895, locales

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

bailables, establecimientos gastronómicos y recreativos en general, deben exhibir en la boletería o puerta de ingreso, un cartel de al menos 25 cm x 40 cm con la leyenda: "El criterio de Admisión y Permanencia de este local prohíbe la discriminación por razones de color de piel, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, elecciones estéticas, condición psicofísica, social, económica o cualquier otra que implique restricción o menoscabo de los derechos de las personas" Artículo 3°.

Asimismo, en el Artículo 5° se enumeran los criterios objetivos que permiten prohibir la admisión y/o permanencia de los concurrentes, protegiendo a los titulares de los eventos o comercios, así como al personal de prevención previsto en la Ordenanza Municipal N° 3409; mientras el Artículo 6° de la Ordenanza regula las sanciones a las que da lugar el incumplimiento de misma.

Teniendo en cuenta la importancia de la Ordenanza en cuestión en orden a legislar, tal como lo establece nuestra Carta Orgánica sobre la remoción de los obstáculos de cualquier orden, privados o públicos, que limiten de hecho la igualdad y la libertad e impidan de ese modo el pleno desarrollo de la persona, su integración o su efectiva participación en la vida de la comunidad, es que solicito a mis pares que me acompañen con el siguiente proyecto de Resolución mediante el que se le solicita información al DEM respecto a la reglamentación y estado de implementación de la OM N° 5105.

Silvio Bocchicchio
Concejal E.Co.S.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

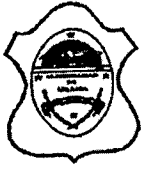
**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través del área que corresponda, informe a este Cuerpo Legislativo el estado de implementación de la Ordenanza Municipal N° 5105. Detallando:

- a. Si se han dictado Decretos reglamentarios de la misma.
- b. Número total de establecimientos fiscalizados que presentan el cartel de al menos 25 cm x 40 cm con la leyenda: "El criterio de Admisión y Permanencia de este local prohíbe la discriminación por razones de color de piel, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, elecciones estéticas, condición psicofísica, social, económica o cualquier otra que implique restricción o menoscabo de los derechos de las personas. OM N° 5105".
- c. Acciones llevadas a cabo por parte del DEM, en cumplimiento del Artículo 5º de la OM N° 5105:
 - campañas de promoción de la ordenanza;
 - cursos e información impresa para personal de prevención y titulares de los eventos y ámbitos regulados, respecto de los criterios de admisión y permanencia y demás normativa aplicable respecto del respeto a los Derechos Humanos;
 - mecanismo de recepción de denuncias relacionada a discriminación en los criterios de admisión y permanencia de los comercios o eventos regulados.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

- d. Si se han determinado sanciones por: a) falta de exhibición de la leyenda requerida por el artículo 3° de la OM N° 5105; y/o b) exclusión o no admisión de ingreso de personas por algún causal que no esté contenida en el artículo 4° de la OM N° 5105.

En caso afirmativo, detallar la recaudación en los términos del Artículo 3° de la OM N° 5105.

ARTÍCULO 2.- De forma.

**Silvio Bocchicchio
Concejal E.Co.S.
Concejo Deliberante Ushuaia**